

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
 CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se concede una prórroga de un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, se modifica un acto administrativo y se dictan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente **200-16-51-11-0196/2021**, donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-0548 del 10 de marzo del 2022, mediante la cual se otorgó la **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROSILVOPASTORILES SOTENIBLES DE ABIBE**, identifica con NIT. 901.524.234-4, autorización de aprovechamiento forestal de arboles aislados con enfoque de persistencia, a adelantarse en el corregimiento de San José, municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, en los siguientes predios, con las especies y volúmenes como se identifican a continuación:

VOLUMEN POR PREDIOS RECOMENDADOS A AUTORIZAR EN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS CON ENFOQUE DE PERSISTENCIA con aplicación de IC del 70% según DMC propuesto por el usuario							
PROPIETARIO	PREDIO	Matricula Inm.	Escritura /Sana posesión	Área (hect) Solicitada	ESPECIE	No. IND	VOL (M3)
Adiela del Carmen Trejos Chaurra	Adiela T.	008-36007		3,99	Cedro	7	8,2
					Roble	6	5,4
Total Adiela del Carmen Trejos Chaurra						13	13,6
Adolfo Nau Torres Giraldo	El Libano		Sana Posesión	20	Cedro	78	109
					Roble	38	29,3
Total Adolfo Nau Torres Giraldo						116	138,3
Climaco Tovar Marquin	El Brillante	008-52537		18,2	Cedro	70	73,2
					Roble	48	41,3
Total Climaco Tovar Marquin						118	114,5
Eliás Ladino Guapacha	La Palmera		Sana Posesión	31,43	Cedro	78	93,9
					Roble	76	67,9
Total Eliás Ladino Guapacha						154	161,8
Francisco Javier Penagos González	La Esperanza 1 y 2	008-54953		7,5	Cedro	21	30,1
					Roble	85	67,1
					Teca	192	64,5
Total Francisco Javier Penagos González						298	161,7

EIT

Resolución

Por la cual se concede una prórroga de un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, se modifica un acto administrativo y se dictan otras disposiciones

VOLUMEN POR PREDIOS RECOMENDADOS A AUTORIZAR EN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS CON ENFOQUE DE PERSISTENCIA con aplicación de IC del 70% según DMC propuesto por el usuario								
PROPIETARIO	PREDIO	Matricula Inm.	Escritura /Sana posesión	Área (hect) Solicitada	ESPECIE	No. IND	VOL (M3)	
Liris del Carmen Moreno Ayala	El Jardín		Sana Posesión	9,5	Cedro	54	72,7	
					Roble	42	35,9	
					Teca	5	2,6	
	Total El Jardín						101	111,2
	La Mano de Dios	008-53854		8,5	Cedro	28	28	
				Roble	58	44,4		
				Teca	6	4,1		
Total, La mano de Dios						92	76,5	
Total Liris del Carmen Moreno Ayala						193	187,7	
Heriberto Úsuga	La Suiza		Sana Posesión	13,3	Cedro	7	8,5	
					Roble	11	6,9	
Total Heriberto Úsuga						18	15,4	
Hosdacir Largo Morales	La Esperanza 3	008-38396		6,37	Cedro	20	20,2	
					Roble	7	6	
Total Hosdacir Largo Morales						27	26,2	
Jaime de Jesús Tuberquia	Las Brisas - bellavista		Sana Posesión	23,75	Cedro	15	29,2	
					Roble	32	26,4	
Total Jaime de Jesús Tuberquia						47	55,6	
Javier Antonio Torres Rojas	La Playita		Sana Posesión	10,54	Cedro	22	38,3	
					Roble	6	4,1	
					Teca	5	2	
Total Javier Antonio Torres Rojas						33	44,4	
John Heber Echeverri Gaviria	Miramar	008-66681		33,375	Cedro	6	8,6	
					Roble	4	3,5	
Total John Heber Echeverri Gaviria						10	12,1	
José Luis Graciano Goez	El Zorrento	008-32199		4,41	Cedro	6	4,7	
					Roble	2	1,1	
					Teca	66	13,5	
Total José Luis Graciano Goez						74	19,3	
Virgelina Flórez Vinasco	Miraflores		Sana Posesión	4,19	Cedro	12	14	
					Roble	15	16	
Total Virgelina Flórez Vinasco						27	30	
Uldar Sepúlveda Durango	La Loma		Sana Posesión	14	Cedro	16	15,3	
					Roble	18	11,8	
					Teca	1	0,4	
Total Uldar Sepúlveda Durango						35	27,5	
Total Cedro						440	553,9	
Total Roble						448	367,1	
Total especies nativas						888	921	

La especies y volúmenes que se autorizan aprovechar por predio corresponden a los establecidos en la siguiente tabla:

Resolución

Por la cual se concede una prórroga de un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, se modifica un acto administrativo y se dictan otras disposiciones

VOLUMEN POR PREDIOS RECOMENDADOS A AUTORIZAR EN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS CON ENFOQUE DE PERSISTENCIA con aplicación de IC del 70% según DMC propuesto por el usuario							
PROPIETARIO	PREDIO	Matricula Inm.	Escritura /Sana posesión	Área (hect) Solicitada	ESPECIE	No. IND	VOL (M3)
Total Teca- Especie introducida					Teca	275	87,1
Total general						1.163	1.008

ESPECIES Y VOLUMEN RECOMENDADO A AUTORIZAR EN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS CON ENFOQUE DE PERSISTENCIA – 16 PREDIOS.						
Nombre Común (Favor agregue las filas que requiera)	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto [1]	Número de Árboles	Volumen Bruto (m³)
Cedro	<i>Cedrela odorata</i> L.	40	70%	Bloques	440	553.9
Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol) DC.	35	70%	Bloques	448	367.1
Total especies nativas					888	921
Teca- (Especie introducida)	<i>Tectona grandis</i> L f.	20	100%	Troza	275	87.1
Total general					1.163	1.008

Que el respectivo acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 10 de marzo de 2022.

Que mediante el Auto N° 200-03-50-99-0062 del 14 de marzo de 2022, se corrigió la Resolución N° 200-03-20-01-0548 del 10 de marzo de 2022, en lo que respecta a las coordenadas de ubicación geográficas donde se adelantan las actividades de aprovechamiento establecidas en su artículo segundo.

Que el respectivo acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 15 de marzo de 2022.

Que mediante oficio con con radicado N° 200-34-01.59-0588 del 31 de enero de 2024, la **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROSILVOPASTORILES SOTENIBLES E ABIBE**, identifica con NIT. 901.524.234-4, presento solicitud de prórroga de nueve (09) mese para la ejecución del aprovechamiento forestal autorizado mediante la Resolución N° 200-03-20-51-0548 del 10 de marzo del 2022, y aumento de volumen de teca autorizada.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 400-08-0201-1268 del 05 de agosto de 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

“(...)

16. Observaciones y/o Conclusiones

(hacer referencia al cumplimiento de las obligaciones finalización o archivo del expediente si aplica consideraciones técnicas de fondo a plasmar en la posterior actuación)

Con el objeto de realizar Seguimiento a las obligaciones establecidas en la resolución N° 200-03-20-02-0548-2022 de 10/03/2022, así como evaluar la factibilidad de la solicitud de prórroga y ampliación de volumen e individuos de la especie Teca (*Tectona grandis*). Radicado N°. 200-34-01.59-0588-2024 (31-01-2024), se realizó visita de campo, el día doce (12) de julio de 2024, al predio La Esperanza, identificado con la matricula inmobiliaria N° 008-54953 y con un área aproximada de 7,5 ha, propiedad del señor Francisco Javier Penagos Gonzales identificado con la cedula N° 71.525.365, quien autorizo a la Asociación de Productores Agrosilvopastoriles Sostenibles de Abibe – ASPROABIBE identificada con el NIT 901.524.234-4 a representarlo y ejecutar el aprovechamiento en su predio. Tras la visita de campo y revisión de la información contenida en el aplicativo SISF de CORPOURABA, y la plataforma VITAL de MinAmbiente, se halla;

EJP

Resolución

Por la cual se concede una prórroga de un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, se modifica un acto administrativo y se dictan otras disposiciones

1. *Hay coherencia entre el reporte de saldos en VITAL y el análisis del reporte de los SUNL expedidos por la plataforma para las especies Roble (Tabebuia rosea) y Cedro (Cedrela odorata). Sin embargo, se presenta novedad para la especie Teca (Tectona grandis).*
 - o *En la plataforma VITAL, se evidencian 25 SUNL, analizada la información se movilizaron tres especies en elaborado (421,14 m³), que arrojan un Volumen Bruto Movilizado de 842,28 m³, lo que equivale a un 83,55% de avance. Hay saldo pendiente de movilizar de tres especies con un Volumen Bruto de 165,82 m³, valor que se convierte en la información oficial y válida para esta resolución N° 0548 de 2021.*
 - o *En la Plataforma SISF (plataforma de soporte para evidenciar posibles errores en VITAL) se evidencian 25 SUNL. Según la plataforma SISF se movilizaron tres especies en elaborado (421,14 m³), para un total de 842,28 m³ volumen bruto movilizado.*

En la Resolución N° 200-03-20-01-0548-2022, la especie Teca (Tectona grandis) se indica que el aprovechamiento y movilización se haría en forma de troza (Bruto), no obstante, su movilización se realizó en presentación en bloque. En otras palabras; la movilización se desarrolla de manera diferente a la forma como fue ingresada en la plataforma VITAL.

Por consiguiente, en la plataforma debe controlarse hasta donde emitir SUNL para la Teca (Tectona grandis), una vez se mueve el 100% de lo otorgado en bruto deberá bloquearse el saldo restante. Actualmente el saldo para bloquear es de 8,53 m³.

- o *La especie Teca (Tectona grandis) muestra un saldo de 78,57 m³ en la plataforma VITAL, la cual se autorizó en troza. El usuario está movilizandando la madera en forma de bloque, por ende, no se le está descontando a cada metro cubico en bruto el 50% de pérdida en el proceso de transformación. Se requiere mantener control sobre la movilización y el control de saldos para esta especie. El saldo real de volumen bruto es 70,04 m³ (Ver tabla siguiente).*

Revisión volúmenes autorizados vs movilizados- Según VITAL						
(Favor agregue las filas que requiera)						
N°	Autorizado		Movilizado		Saldo	
	Nombre Científico	Volumen Bruto (m ³)	Volumen Bruto (m ³)	%	Volumen Bruto (m ³)	%
1	Cedrela odorata L.	553,9	461,56	83,33%	92,34	16,67%
2	Tabebuia rosea (Bertol) DC.	367,1	363,66	99,06%	3,44	0,94%
3	Tectona grandis L.f.	87,1	17,06	19,59%	70,04	80,41%
Total		1008,1	842,28	83,55%	165,82	16,45%

Nota. Inciso 9.5 Tabla N° 8.

2. *Tanto el propietario del predio, como el acompañante de ASPROABIBE, indican que no han iniciado aprovechamiento en el predio La Esperanza, lo cual se constata en campo. El aprovechamiento de algunos pocos individuos de la especie Teca (Tectona grandis), se debió a la reducción de riesgo por caída sobre un camino intraveredal como daño a las líneas de conducción de energía del sector.*
3. *Las practicas silviculturales, medidas de manejo, condiciones y/o restricciones aplicables (No se ha iniciado el aprovechamiento) se están ejecutando correctamente.*
4. *Bajo el entendido que no se ha realizado aprovechamiento y/o movilización del material forestal, en el predio La Esperanza, se deberá aclarar, por parte del usuario, la*

Resolución

Por la cual se concede una prórroga de un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, se modifica un acto administrativo y se dictan otras disposiciones

discrepancia entre el saldo autorizado por CORPOURABA (Pág. 22. Res 0548-2022) y el disponible a movilizar en la plataforma VITAL para la especie Roble (*Tabebuia rosea*), puesto que esta especie debería tener disponible 67,1 m³ en bruto (33,55 m³ en elaborado), pero en la plataforma se halla que tiene un saldo de 3,44 m³ en bruto (1,72 m³ en elaborado).

5. El usuario, a la fecha de elaboración del presente informe, no ha dado cumplimiento al Artículo 1ro de la Resolución N° 200-03-20-03-0401-2024 (04-04-2024), presentar informe de actividades, así como el artículo 3ro, pago de la visita de seguimiento por un valor de \$ 178.100.
6. En lo referente a la solicitud de ampliación de volumen para la especie Teca (*Tectona grandis*), Tras el análisis comparativo estadístico de la información de diámetros y área basal, verificada por la Corporación, con la reportada por el usuario en el inventario, presentó un error de 7.65 % y una precisión del 92,35 %; los resultados permiten la aceptación de la información suministrada por el usuario ya que se encuentra dentro de los rangos permitidos para el error que es máximo hasta el 20%, y la precisión que es mínima aceptada del 80%. El coeficiente de correlación entre el área basal censada y área basal verificada es del 0,98 (Cerca de 1) valor positivo que muestra relación directa entre las variables comparadas (Ver. Anexo 4).
 - o No obstante, durante el recorrido se evidencio que varios individuos se encontraban con dos plaquetas de identificación (Ver Inciso N° 8, Imagen N° 7), al consultar con el acompañante de ASPROABIBE este indico que al realizar el inventario en el predio La Esperanza, incluyeron los individuos previamente autorizados en la resolución en la resolución Rad 200-03-20-01-0548-2022 (10-03-2022), por lo cual, de autorizarse la adición de volumen, se deberá descontar del nuevo volumen, lo autorizado previamente.

Tabla 1. Número de Árboles y Volúmenes en solicitud.

No ARB	ÁREA BASAL (M2)	VOLUMEN BRUTO (m3)
427	36,3961	273,0779

Conclusiones

1. Hay concordancia de los datos entre la plataforma VITAL - MinAmbiente y el aplicativo SISF – Corpouraba. No obstante, el usuario ha estado movilizandando la especie Teca (*Tectona grandis*) en presentación de Bloque, la cual es diferente a la cargada en la plataforma VITAL (Troza), por lo cual se deberá tener especial precaución con el manejo del saldo de esta especie en la plataforma.
2. La ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROSILVOPASTORILES DE ABIBE – ASPROABIBE. NIT: 901.524.234-4, de acuerdo a lo revisado en la visita de campo, está dando cumplimiento a las practicas silviculturales, medidas de manejo, condiciones y/o restricciones aplicables, las cuales se encuentran en la resolución Rad 200-03-20-01-0548-2022 (10-03-2022).
3. El usuario deberá presentar el informe de actividades a la brevedad, así como realizar el pago de las visitas técnicas de seguimiento realizadas por la corporación.

Concepto Técnico emitido por CORPOURABA	Valor calculado como cobro	No. de resolución que lo incluye	Observaciones

Resolución

Por la cual se concede una prórroga de un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, se modifica un acto administrativo y se dictan otras disposiciones

400-08-02-01-2627-2023 de 22/12/2023	178.100	200-03-20-03-0401-2024	Pago pendiente
Pendiente de radicación	166.150	Pendiente de resolución	Facturación y pago pendiente

En el informe presentado a la corporación el usuario deberá explicar la razón la discrepancia entre el saldo autorizado por CORPOURABA (Pág. 22. Res 0548-2022) y el disponible a movilizar en la plataforma VITAL para la especie Roble (*Tabebuia rosea*), puesto que esta especie debería tener disponible 67,1 m³ en bruto (33,55 m³ en elaborado), pero en la plataforma se halla que tiene un saldo de 3,44 m³ en bruto (1,72 m³ en elaborado).

- Desde el punto de vista técnico se considera **viable** otorgar prórroga por 12 meses a la autorización, con el objeto de finalizar del aprovechamiento. Puesto que se ha dado cumplimiento a las prácticas silviculturales, medidas de manejo, condiciones y/o restricciones aplicables, las cuales se encuentran en la resolución Rad 200-03-20-01-0548-2022 (10-03-2022).
- Tras el análisis comparativo estadístico de la información de diámetros y área basal, reportada por el usuario en el inventario, se considera **viable** otorgar adición en la especie, número de individuos y volumen, en el predio La Esperanza, del municipio de Apartadó, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 008-54953 y con un área aproximada de 7,5 ha, propiedad del señor Francisco Javier Penagos Gonzales identificado con la cedula N° 71.525.365, quien autorizo a la Asociación de Productores Agrosilvopastoriles Sostenibles de Abibe – ASPROABIBE identificada con el NIT 901.524.234-4 a representarlo y ejecutar el aprovechamiento en su predio. Como se describe a continuación;

Nombre común	Especie	No Arb	Volumen Bruto (m3)	Volumen Elaborado (m3)
Teca	<i>Tectona grandis</i>	235	208,58	104,29

- Remitir al área jurídica para que emita los respectivos actos administrativos (Autorizaciones y/o requerimientos) pertinentes.
- Se agrega al informe copia impresa del inventario i el comprobante de ingreso N° 1773.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Resolución

Por la cual se concede una prórroga de un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, se modifica un acto administrativo y se dictan otras disposiciones

Que de conformidad con el Artículo 55° del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que la duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez (10) años. Los permisos por lapsos menores a diez (10) años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

“...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”

Que el Artículo 2.2.1.1.7.9 del Decreto 1076 de 2015 indica que todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente (...).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Revisado el expediente que nos ocupa en esta oportunidad y de acuerdo a lo manifestado en el informe técnico N° 400-08-02-01-1268 del 05 de mayo de 2024, se consta lo siguiente:

- En la plataforma VITAL, se evidencian 25 SUNL, analizada la información se movilizaron tres especies con un volumen en elaborado (421,14 m³), que arrojan un volumen bruto movilizado de 842,28 m³, lo que equivale a un 83,55% de avance. Hay saldo pendiente de movilizar de tres especies con un Volumen Bruto de 165,82 m³, valor que se convierte en la información oficial y válida para esta resolución N° 0548 de 2021.
- En la Plataforma SISF (plataforma de soporte para evidenciar posibles errores en VITAL) se evidencian 25 SUNL. Según la plataforma SISF se movilizaron tres especies en elaborado (421,14 m³), para un total de 842,28 m³ volumen bruto movilizado.
- En la Resolución N° **200-03-20-01-0548-2022**, la especie Teca (*Tectona grandis*) se indica que el aprovechamiento y movilización se haría en forma de troza (Bruto), no obstante, su movilización se realizó en presentación en bloque. En otras palabras; la

Resolución

Por la cual se concede una prórroga de un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, se modifica un acto administrativo y se dictan otras disposiciones

movilización se desarrolla de manera diferente a la forma como fue ingresada en la plataforma VITAL.

- La especie Teca (*Tectona grandis*) muestra un saldo de 78,57 m³ en la plataforma VITAL, la cual se autorizó en troza. El usuario está movilizando la madera en forma de bloque, por ende, no se le está descontando a cada metro cubico en bruto el 50% de perdida en el proceso de transformación. Se requiere mantener control sobre la movilización y el control de saldos para esta especie. El saldo real de volumen bruto es 70,04 m³
- El usuario no ha iniciado aprovechamiento en el predio La Esperanza, lo cual se constata en campo. El aprovechamiento de algunos pocos individuos de la especie Teca (*Tectona grandis*), se debió a la reducción de riesgo por caída sobre un camino intraveredal como daño a las líneas de conducción de energía del sector.
- El usuario presentó dentro de los términos solicitud de prórroga de nueve (09) meses, para la ejecución del aprovechamiento forestal autorizado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0438 del 25 de febrero del 2022.
- Desde el punto de vista técnico se considera viable otorgar prórroga por 12 meses a la autorización, con el objeto de finalizar del aprovechamiento. Puesto que se ha dado cumplimiento a las practicas silviculturales, medidas de manejo, condiciones y/o restricciones aplicables, las cuales se encuentran en la Resolución N° 200-03-20-01-0548-2022 del 10 de marzo de 2022.
- Tras el análisis comparativo estadístico de la información de diámetros y área basal, reportada por el usuario en el inventario, se considera viable otorgar adición en la especie, número de individuos y volumen, en el predio La Esperanza, del municipio de Apartadó, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 008-54953 y con un área aproximada de 7,5 ha, propiedad del señor Francisco Javier Penagos Gonzales identificado con la cedula N° 71.525.365, quien autorizo a la Asociación de Productores Agrosilvopastoriles Sostenibles de Abibe – ASPROABIBE identificada con el NIT 901.524.234-4 a representarlo y ejecutar el aprovechamiento en su predio. Como se describe a continuación:

Nombre común	Especie	No Arb	Volumen Bruto (m3)	Volumen Elaborado (m3)
Teca	<i>Tectona grandis</i>	235	208,58	104,29

- El usuario, no ha presentado el informe de avance de las actividades del aprovechamiento forestal otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0548-2022 del 10 de marzo de 2022.
- Se encuentra pendiente por cobrar al usuario, el valor de Ciento Sesenta Y Seis Mil Ciento Cincuenta Pesos Colom (166.150 COP) por concepto de la visita técnica realizada el día 12 de febrero de 2024, la cual quedó plasmada en el informe técnico N° 400-08-02-01-1268 del 05 de agosto de 2024.

En coherencia con lo antes manifestado, acorde al fundamento fáctico y jurídico expuesto y teniendo en consideración lo consignado en el informe técnico N° 400-08-02-01-1268 del 05 de agosto de 2024, se autorizará la prórroga para aprovechamiento forestal solicitada por la **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROSILVOPASTORILES SOTENIBLES DE ABIBE**, identifica con NIT. 901.524.234-4, se modificará el volumen del material forestal a aprovecha y

Resolución

Por la cual se concede una prórroga de un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, se modifica un acto administrativo y se dictan otras disposiciones

se realizaran unos requerimientos, conforme se indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar por un término de doce (12) meses el Aprovechamiento Forestal con enfoque de Persistencia, otorgado a la **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROSILVOPASTORILES SOTENIBLES DE ABIBE**, identifica con NIT. 901.524.234-4, mediante Resolución N° 200-03-20-01-0548-2022 del 10 de marzo de 2022, corregida mediante la Resolución N° 200-03-50-99-0062 del 14 de marzo de 2022, contados a partir del vencimiento del término inicialmente conferido, esto es desde el 29 de marzo de 2024 al 29 de marzo de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el ARTICULO PRIMERO de la Resolución N° 200-03-20-01-0548-2022 del 10 de marzo de 2022, mediante la cual se autorizó la **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROSILVOPASTORILES SOTENIBLES DE ABIBE**, identifica con NIT. 901.524.234-4, adelantar aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistencia, en el sentido de adicionar en especie, número de individuos y volumen, en el predio La Esperanza, del municipio de Apartado, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 008-54953 y con un área aproximada de 7,5 ha, propiedad del señor Francisco Javier Penagos Gonzales identificado con la cedula N° 71.525.365, quien autorizo a la Asociación de Productores Agrosilvopastoriles Sostenibles de Abibe – ASPROABIBE identificada con el NIT 901.524.234-4 a representarlo y ejecutar el aprovechamiento en su predio. Como se describe a continuación:

Nombre común	Especie	No Arb	Volumen Bruto (m3)	Volumen Elaborado (m3)
Teca	<i>Tectona grandis</i>	235	208,58	104,29

ARTÍCULO TERCERO. Requerir a la **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROSILVOPASTORILES SOTENIBLES DE ABIBE**, identifica con NIT. 901.524.234-4, para que se sirva dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar informe de avance de actividades del aprovechamiento forestal, en el cual deberá explicar la razón de la discrepancia entre el saldo autorizado por CORPOURABA mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0548 del 10 de marzo del 2022 y el disponible a movilizar en la plataforma VITAL para la especie Roble (*Tabebuia rosea*), puesto que esta especie debería tener disponible 67,1 m3 en bruto (33,55 m3 en elaborado), pero en la plataforma se halla que tiene un saldo de 3,44 m3 en bruto (1,72 m3 en elaborado).
2. Cancelar a favor de CORPOURABÁ, la suma de Ciento Sesenta Y Seis Mil Ciento Cincuenta Pesos Colombianos (166.150 COP), por concepto de visita técnica de seguimiento realizada el 05 de agosto de 2024.

Parágrafo. Remitir el presente acto administrativo a la Subdirección Admirativa y Financiera, para que se sirva expedir la factura de venta de servicios por la suma Ciento Sesenta Y Seis Mil Ciento Cincuenta Pesos Colombianos (166.150 COP), por concepto de visita técnica de seguimiento realizada el 05 de agosto de 2024, al aprovechamiento forestal autorizado mediante Resolución N° 200-03-20-01-0548 del 10 de marzo del 2022.

Resolución

Por la cual se concede una prórroga de un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, se modifica un acto administrativo y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO CUARTO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, en el presente acto administrativo podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

ARTICULO QUINTO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar la presente Resolución a la **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROSILVOPASTORILES SOTENIBLES DE ABIBE**, identifica con NIT. 901.524.234-4, a través de su representante legal o a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Director General (E) de CORPOURABA, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz Emilia Bello Caraballo		12/08/2024
Revisó:	Erika Higuita Restrepo		16/08/2024
Revisó:	Alberto vivas		25/08/2024
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 200-16-51-11-0196-2021